

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE MONTAÑISMO DE PERSONAS SORDAS COSTA TROPICAL Y ALPUJARRA SENASOTRAL han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 23/06/2025 y núm. 030007



CLUB DE MONTAÑISMO DE PERSONAS SORDAS “COSTA TROPICAL Y ALPUJARRA”

-SENASOTRAL-

ESTATUTOS

1

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 1/54	



INDICE

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

- Artículo 1.- Denominación y Objeto.
- Artículo 2.- Domicilio Social.
- Artículo 3.- Ámbito Territorial de Actuación.
- Artículo 4.- Régimen Jurídico.
- Artículo 5.- Modalidad / Especialidad Deportiva.
- Artículo 6.- Obligaciones del Club en relación con las personas deportistas Federadas.
- Artículo 7.- impugnación de actos y acuerdos.

CAPITULO II MIEMBROS MODALIDADES, REQUISITOS, ADMISION Y SEPARACION

- Artículo 8.- Modalidades de Miembros.
- Artículo 9.- Igualdad de las personas que integran el Club.
- Artículo 10.-Requisitos.
- Artículo 11.-Adquisición de la condición de Miembro Asociado de pleno derecho, Personas Abonadas, Colaboradoras y procedimiento de Admisión.
- Artículo 12.- Número de Personas Asociadas.
- Artículo 13.-Pérdida de la condición de Miembro Asociado de pleno derecho, Personas Abonadas y Colaboradoras.
- Artículo 14.- Derechos.
- Artículo 15.- Obligaciones.
- Artículo 16.- Las Cuotas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 2/54	



CAPITULO III ORGANOS

- Artículo 17.- Criterios de Funcionamiento y Órganos.
- Artículo 18.- La Asamblea General.
- Artículo 19.- Sesiones, convocatorias y quórum.
- Artículo 20.- Régimen de mayorías.
- Artículo 21.- Desarrollo de las sesiones.
- Artículo 22.- Funciones de la Asamblea General.
- Artículo 23.- La Junta Directiva
- Artículo 24.- Sesiones, convocatorias y quórum.
- Artículo 25.- Régimen de mayorías.
- Artículo 26.- Funciones de la Junta Directiva.
- Artículo 27.- Causas de incompatibilidad e inelegibilidad.
- Artículo 28.- La Presidencia, Requisitos y duración del cargo.
- Artículo 29.- Capacidad.
- Artículo 30.- Funciones de la Presidencia.
- Artículo 31.- La Vicepresidencia.
- Artículo 32.- La Secretaría.
- Artículo 33.- La Tesorería.
- Artículo 34.- Vocalías.
- Artículo 35.- La Comisión Electoral

CAPITULO IV - RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

- Artículo 36.- Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.
- Artículo 37.- Procedimiento Electoral
- Artículo 38.- Órganos del Proceso Electoral
- Artículo 39.- Composición de la Comisión Electoral
- Artículo 40.- Funciones de la Comisión Electoral
- Artículo 41.- Requisitos de las candidaturas
- Artículo 42.- La Mesa Electoral





Artículo 43.- Las votaciones

Artículo 44.- Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva

Artículo 45.- Mandato de la Junta Directiva

CAPITULO V. - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y PERSONAS ASOCIADAS AL CLUB.

Artículo 46.- Responsabilidad de Cargos Directivos y Personas Asociadas.

Artículo 47.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

CAPITULO VI. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 48.- Infracciones y Sanciones.

Artículo 49.- Órgano sancionador.

Artículo 50.- Procedimiento sancionador.

CAPÍTULO VII - CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 51.- Objeto de la conciliación.

Artículo 52.- El Comité de conciliación.

Artículo 53.- Solicitud de conciliación.

Artículo 54.- Contestación a la solicitud de conciliación.

Artículo 55.- Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.

Artículo 56.- Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Artículo 57.- Resolución.

Artículo 58.- Duración del procedimiento.





CAPÍTULO VIII – REGIMEN PATRIMONIAL Y ECONOMICO-FINANCIERO

- Artículo 59.- Patrimonio Fundacional.
Artículo 60.- Régimen económico

CAPITULO IX - RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

- Artículo 61.- Régimen documental y contable.
Artículo 62.- Libro de registro de Personas Asociadas.
Artículo 63.- Libro de Actas.
Artículo 64.- Libro de Contabilidad.

CAPITULO X – REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

- Artículo 65.- Modificación de los Estatutos.

CAPITULO XI - DISOLUCIÓN

- Artículo 66.- Causas.
Artículo 67.- Destino del Patrimonio Neto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 5/54	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE MONTAÑISMO DE PERSONAS SORDAS "COSTA TROPICAL Y ALPUJARRA SENASOTRAL" han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e Inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 23/06/2025 y núm.-030007



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.

El Club de Montañismo de Personas Sordas "Costa Tropical y Alpujarra" en adelante **SENASOTRAL** es una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica deportiva del Senderismo en zonas rurales y de montaña, que fue constituido en Motril (Granada) el día 24 de Mayo de 2025.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social del Club de Montañismo de Personas Sordas "Costa Tropical y Alpujarra" se fija en la Calle San Cristóbal 3 – entresuelo, Código Postal 18600, de Motril (Granada) pudiendo ser trasladado dicho domicilio por acuerdo de la Junta Directiva de **SENASOTRAL** a cualquier punto de la ciudad. Si su traslado fuese a un Municipio dentro de la provincia de Granada, requerirá la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

El cambio de domicilio requerirá la modificación de los presentes Estatutos, deberá ser comunicado al Registro Andalúz de Entidades Deportivas y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial de actuación de **SENASOTRAL** es la provincia de Granada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FELISA MAGAÑA MALO

24/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3

PÁG. 6/54





ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andalúz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes Estatutos, en su Reglamento y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones Deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la Normativa reguladora del derecho de Asociación. .

ARTÍCULO 5.- MODALIDAD / ESPECIALIDAD DEPORTIVA.

1.SENASOTRAL tiene por objeto principal la práctica deportiva de Montañismo de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva, en las modalidades de competición y de ocio. Para ello se adscribirá en su caso, a la Federación Andaluza de Montañismo.

Asimismo, practicará entre otras, las siguientes actividades deportivas: senderismo, barranquismo, escalada, esquí de montaña, travesía, alpinismo, etc., a cuyo fin se adscribirá en su caso, a las federaciones deportivas andaluzas respectivas, si se desarrollan como deporte de competición federada, mediante una participación organizada, dirigida a conseguir objetivos, relacionados con la mejora de la salud y la condición física, psíquica o emocional, así como adquisición de hábitos deportivos y la ocupación activa del tiempo libre.

2. Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle **SENASOTRAL**, deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 7/54	



Para la consecución de sus actividades y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 5/2016 del Deporte en Andalucía, fomentara el principio de igualdad efectiva de hombres y mujeres deportistas, en la plena integración de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva y el reconocimiento del derecho al deporte con carácter universal, instando a las administraciones públicas el deber de garantizar su accesibilidad a la comunicación y a la práctica del deporte en igualdad de condiciones y de oportunidades, promoviendo la Ley 11/2011 de 5 de diciembre por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera y fomentando el desarrollo y la plena implementación del Decreto 119/2023, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de las barreras en la comunicación en Andalucía.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DEL CLUB EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS DEPORTISTAS FEDERADAS.

SENASOTRAL tiene el deber de poner a disposición de la Federación Deportiva correspondiente a las personas deportistas federadas de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las Federaciones Deportivas.

Asimismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones a tales personas deportistas federadas, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 7.- IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS.

Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 8/54	



Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO II

MIEMBROS

MODALIDADES, REQUISITOS, ADMISIÓN Y SEPARACION.

ARTICULO 8.- MODALIDADES DE MIEMBROS

1.- El Club de Montañismo de Personas Sordas “Costa Tropical y Alpujarra” está integrado por las personas sordas y/o con discapacidad auditiva, que son sus Socios y Socias de pleno derecho y las personas fundadoras o promotoras siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10.

2.- También pueden tomar parte de **SENASOTRAL** en las siguientes modalidades:

- a) Personas Abonadas o Colaboradoras.
- b) Personas Deportistas. son las que desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para sí mismas, respetando, en su caso, las condiciones federativas y estando, cuando corresponda, en posesión de la correspondiente licencia federativa tramitada por **SENASOTRAL**.
- c) Personal técnico son las personas que se incorporan al club y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de deportistas en los correspondientes equipos del Club, respetando, en su caso, las condiciones federativas y estando en posesión, cuando



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE MONTAÑISMO DE PERSONAS SORDAS COSTA TROPICAL Y ALPUJARRA-SENASOTRAL han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e Inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 23/06/2025 y núm. 030007



corresponda, de la correspondiente licencia federativa.

ARTICULO 9.- IGUALDAD DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CLUB.

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS

1.- MIEMBROS ASOCIADOS DE PLENO DERECHO: Son las personas sordas y/o con discapacidad auditiva, fundadoras o promotoras y cualesquiera otras incorporadas posteriormente a **SENASOTRAL**. Es requisito que la Presidencia debe ocuparla una persona sorda, así como también es requisito necesario que al menos el 51% de las personas asociadas sean también personas sordas.

2.- PERSONAS ABONADAS O COLABORADORAS: Tendrán esta condición las personas oyentes que deseen participar en las actividades de **SENASOTRAL** y compartan sus fines y objetivos.

3.- PERSONAS DEPORTISTAS: Son las que, individualmente o en grupo, practiquen deporte en representación de **SENASOTRAL**, mediante licencia federativa o título habilitante que acredite la adscripción del deportista al club deportivo.

4.- PERSONAL TECNICO: Son las personas que desarrollan al servicio del Club funciones de dirección, entrenamiento de deportistas o voluntariado de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III de la Ley 5/2016 de 19 de Julio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 10/54	



ARTÍCULO 11.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE MIEMBRO ASOCIADO DE PLENO DERECHO, PERSONAS ABONADAS, COLABORADORAS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Las personas sordas y/o con discapacidad auditiva que deseen integrarse en **SENASOTRAL** como Miembros Asociados, deberán solicitar su admisión a la Junta Directiva, siendo aceptadas por mayoría simple.

Para la tramitación de su incorporación a **SENASOTRAL** las personas candidatas a Miembros Asociados deberán aportar lo siguiente:

1. Solicitud/Formulario dirigido a la Junta Directiva de **SENASOTRAL** solicitando su admisión.
2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad DNI/NIF/NIE o documento acreditativo de identidad.
3. Una fotografía tamaño carnet
4. Importe de la cuota anual.
5. Certificado acreditativo del grado de discapacidad auditiva igual o superior al 33% emitido por el organismo correspondiente.

PERSONAS ABONADAS O COLABORADORAS

1. Las personas físicas que deseen afiliarse a **SENASOTRAL** como Personas Abonadas o Colaboradoras deberán solicitar su admisión a la Junta Directiva.
2. Para la tramitación de su incorporación a **SENASOTRAL** las personas candidatas a Personas Abonadas o Colaboradoras deberán aportar la misma documentación relacionada en el apartado anterior, excepto lo contemplado en el punto 5).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 11/54	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE MONTAÑISMO DE PERSONAS SORDAS COSTA TROPICAL Y ALPUJARRA SENASOTRAL han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 23/06/2025 y núm. 030007



ARTICULO 12.- NUMERO DE PERSONAS ASOCIADAS

El número de personas asociadas será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevas incorporaciones cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje

ARTICULO 13.- PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO ASOCIADO DE PLENO DERECHO, PERSONAS ABONADAS Y COLABORADORAS.

La condición de Miembro Asociado, Persona Abonada o Colaboradora se perderá por alguna de las siguientes causas:

Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita por cualquier medio del que quede constancia documental, dirigida a la Junta Directiva de **SENASOTRAL** presentada ante la Secretaría. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

Asimismo, cualquier Miembro Asociado, Persona Abonada o Colaboradora podrá ser separado por decisión de la Junta Directiva, previo trámite de audiencia, por término de quince días a contar desde la notificación por el citado órgano de las razones que motivan dicha separación, durante cuyo plazo podrá efectuar las alegaciones que tenga por conveniente, acompañándolas de los documentos que las justifiquen. Causará automáticamente la separación, si pierde la condición por la que fue calificado como Miembro Asociado, Persona Abonada o Colaboradora.

La separación por decisión de la Junta Directiva podrá ser temporal o definitiva, procediendo con arreglo al artículo 48 de los presentes Estatutos, así como en los siguientes casos:

1. Por impago de la cuota anual vencida. Será necesario en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de **SENASOTRAL** del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 12/54	



certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de Miembro Asociado.

2. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos, la realización de actuaciones contrarias a los principios o fines de **SENASOTRAL** o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno

Una vez formado el expediente de separación (voluntaria o forzosa), y después de resolver la Junta Directiva de **SENASOTRAL**, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos, cabe apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será irrevocable por mayoría simple.

Las personas deportistas y personal técnico podrán ser separadas o cesadas de sus funciones por incumplimiento del punto 2 de este Artículo.

ARTICULO 14.- DERECHOS

A.- Las personas sordas integradas en **SENASOTRAL** como **Miembros Asociados** tendrán los siguientes derechos:

1. Participar **con voz y voto** en las Asambleas Generales y en los Órganos de Gobierno a los que pertenezca, en los casos, forma y tiempo que se establece en los presentes Estatutos.
2. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
3. Participar en las actividades o competiciones que organice **SENASOTRAL** según lo dispuesto en las Bases expresas de cada una de estas actividades.
4. Recibir información de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión, administración y desarrollo de su actividad. Para ello se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLZLFNWADC9BLL3	PÁG. 13/54	



utilizará cualquiera de los medios que garanticen su accesibilidad, incluyendo los electrónicos, informáticos y telemáticos.

5. Tener acceso a la documentación del Club, así como solicitar la información y asistencia sobre las mismas
6. Ser atendidos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, con información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
7. Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos de **SENASOTRAL**.
8. Cualesquiera otros que resulten de los presentes Estatutos.

B. Las personas Abonadas y Colaboradoras de **SENASOTRAL** tendrán derecho a participar con **v**oz en las Asambleas Generales recibiendo oportunamente información sobre su convocatoria y acta. Asimismo, tendrán los mismos derechos que los Miembros Asociados establecidos en el **Artículo 12**, excepto los reflejados en el **punto 2**,

C. Las personas deportistas federadas del Club tendrán los siguientes derechos:

1. Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
2. Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.

D. El personal técnico y de entrenamiento federado tendrá también, los siguientes derechos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLZLFNWADC9BLL3	PÁG. 14/54	



1. Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
2. Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos de **SENASOTRAL**.

E) Los directores deportivos, monitores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos que prevea la normativa general de aplicación.

ARTICULO 15.- OBLIGACIONES

A.- Son obligaciones de los Miembros Asociados, Personas Abonadas y Colaboradoras además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamento de **SENASOTRAL**, las siguientes:

1. Acatar y cumplir los Estatutos, el Reglamento del Club y los acuerdos que adopten sus Órganos de Gobierno.
2. Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.
3. Contribuir al sostenimiento de **SENASOTRAL** en la forma y cuantía que se determine anualmente por la Asamblea General.
4. Colaborar en la gestión y administración del Club, en caso de designación para ello.

B.- Las personas deportistas federadas del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

ARTÍCULO 16.- LAS CUOTAS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 15/54	



Las cuotas que han de satisfacer las personas asociadas se establecerán por la Asamblea General y serán:

- a) Ordinarias:
 - De ingreso
 - Periódicas
 - Por uso de instalaciones o servicios, en su caso
- b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTÍCULO 17.- CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO Y ÓRGANOS

1.- El funcionamiento de **SENASOTRAL** se rige por criterios democráticos y pluralistas, primando el régimen de mayorías en todos sus órganos pluripersonales sin perjuicio del pleno respeto a las minorías.

2.- Los Órganos de Gobierno, Administración y Representación de **SENASOTRAL** son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La persona titular de la Presidencia.
- d) La persona titular de la Vicepresidencia.
- e) La persona titular de la Secretaría.
- f) La Vocalía.
- g) La Comisión Electoral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 16/54	



Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de **SENASOTRAL**, que, en ningún caso podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

El desempeño de los cargos de los Órganos de Gobierno no es remunerado, solo se procederá al reembolso por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función se les ocasione a las personas que ocupen puestos en la Junta Directiva de **SENASOTRAL**.

ARTÍCULO 18.- LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración del **Club de Montañismo de Personas Sordas "Costa Tropical y Alpujarra"** y estará compuesta por los Miembros Asociados de Pleno Derecho.

La asistencia a la Asamblea General es un derecho y un deber para todos los Miembros Asociados de **SENASOTRAL**.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos y podrán celebrarse de forma presencial o a distancia a través de medios electrónicos, audiovisuales o por videoconferencia, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes las representen, dispongan de los medios necesarios para su acceso por vía telemática, la Secretaría reconozca su identidad, y así lo exprese en el Acta.

Cuando se vaya a producir la renovación de cargos en el seno de la Junta Directiva o Presidencia, será obligatoria igualmente la asistencia de las personas que componen la candidatura.

Igualmente asistirán los componentes de la Junta Directiva, quienes dispondrán de voz y voto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 17/54	



Las personas Abonadas, Colaboradoras, Deportistas y Personal técnico podrán asistir a las Asambleas de forma directa o indirectamente a través de un representante y dispondrán de voz.

ARTICULO 19.- SESIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

1. La Asamblea General se reunirá como mínimo con periodicidad anual, dentro del primer semestre natural del año, para la aprobación de las Cuentas Anuales, así como la Memoria descriptiva de las actividades realizadas.
2. La convocatoria de la Asamblea General compete a la Presidencia, de propia iniciativa, a requerimiento de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de personas sordas y/o con discapacidad auditiva asociadas no inferior a un 10% para este último supuesto, no deberá transcurrir para la convocatoria más de treinta días desde que se efectuó la solicitud por parte de los Miembros Asociados.
3. Con carácter general la Presidencia convocará la Asamblea General que se constituirá válidamente –previa convocatoria efectuada- como mínimo con una antelación al menos de quince días antes de la reunión mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de Miembros Asociados, Personas Abonadas, Colaboradoras, Deportistas y Personal Técnico sin perjuicio de que se establezcan otros medios de notificación, entre ellos los electrónicos, informáticos y telemáticos.
4. La documentación relativa a los asuntos del Orden del Día será enviada a todos los Miembros Asociados, Personas Abonadas y Colaboradoras con una antelación mínima de quince días para su estudio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLZLFNWADC9BLL3	PÁG. 18/54	



5. La Asamblea General se considerará constituida en primera convocatoria cuando en el día y hora señalada concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los Miembros Asociados. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituida en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de personas asistentes.

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN DE MAYORÍAS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva asociadas como Miembros Asociados de pleno derecho, presentes o representados, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de Utilidad Pública y para las modificaciones Estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros Asociados de pleno derecho, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General y para la disolución de la Entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros Asociados. Se requerirán asimismo mayorías cualificadas de voto para cuantas otras materias establezca la normativa vigente o estos Estatutos.

Sólo tendrán derecho a voto los Miembros Asociados que estén al corriente de pago en sus cuotas. La Presidencia de la Asamblea General tendrá voto de calidad, del que hará uso exclusivamente cuanto se trate de resolver los empates.

Las votaciones podrán realizarse de la forma siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 19/54	



- a) Por asentimiento, cuando las personas votantes asienten o disienten unánimemente sobre la cuestión planteada, sin que ninguna pida otro procedimiento de votación.
- b) A mano alzada, que conlleva dejar constancia de los votos favorables, los votos en contra y las abstenciones. Será nominal cuando, además, se deja constancia de la persona que emite cada voto y el sentido en que lo hace.
- c) Secreta, mediante emisión escrita del voto en papeletas que se introducirán en la oportuna urna.

Art. 21.: DESARROLLO DE LAS SESIONES

A). - ACCESO Y REGISTRO

A la entrada del lugar designado para la celebración de la Asamblea General, existirá un registro de acreditación de participantes, debiendo estampar su firma y número del DNI/NIF/NIE en el lugar destinado al efecto del correspondiente estadiillo de control.

B). - CONSTITUCIÓN DE LA MESA

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por Miembros de la Junta Directiva de **SENASOTRAL**, sin perjuicio de las especialidades que más adelante se indican en caso de elecciones.

C. - PRESIDENCIA

La Presidencia de la Asamblea General corresponde a quien desempeñe la de **SENASOTRAL** o a quien le sustituya.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLZLFNWADC9BLL3	PÁG. 20/54	



La Presidencia cuidará del orden de la Asamblea General, de la que llevará su dirección en la apertura, desarrollo y cierre. Hará respetar los Estatutos y defenderá el derecho de los Miembros Asociados, Personas Abonadas, Colaboradoras, Deportistas y Personal Técnico a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que se debatan, resolviendo sobre cuantas incidencias se produzcan y, especialmente:

- 1.- Dictará el cierre de la lista de representantes de los Miembros que deseen intervenir en un debate.
- 2.- Concederá y retirará el uso de la palabra.
- 3.- Decidirá sobre si se pasa a votación sobre un tema concreto y la forma en que tendrán lugar las votaciones.
- 4.- Abrirá, suspenderá o pospondrá en su caso y levantará la reunión.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

A). Corresponde a la Asamblea General lo siguiente:

- a) La aprobación de las Cuentas Anuales y de la Memoria del Ejercicio anterior, así como del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año en curso.
- b) Ratificar conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de los estatutos, con los mismos requisitos, los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante el mandato de la misma, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.
- c) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- d) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLZLFNWADC9BLL3	PÁG. 21/54	



- e) El debate y resolución sobre los asuntos y propuestas que formulen por escrito los Miembros Asociados y que, por su importancia, afecten de manera decisiva a los intereses de **SENASOTRAL**. Deberán ser presentadas al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de sus componentes.
- f) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno de **SENASOTRAL** y/o su actualización
- g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y socias y acordar la fijación de las cuotas a pagar por los Miembros Asociados, Personas Abonadas y Colaboradoras.
- h) Ratificación o resolución en última instancia sobre la pérdida o suspensión de la condición de Miembros Asociados, Personas Abonadas y Colaboradoras.
- i) Elaboración de planes de acción coordinada entre **SENASOTRAL** y los Organismos públicos o privados para la defensa, a escala provincial de los problemas que sean comunes a todas las personas sordas y/o con discapacidad auditiva.
- j) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- k) Designar, si se considera necesario, una persona titular de la Intervención o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuestos y cuentas.
- l) Nombrar a las personas integrantes titulares del Comité de Conciliación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 22/54	



- m) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- n) Aprobar el código de buen gobierno del Club; no obstante, con pleno respeto a estos Estatutos y por razones justificadas que lo exijan, la Junta Directiva podrá adoptar un código de buen gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

B.) Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria lo siguiente:

1. Elegir, de entre sus miembros, a la persona titular de la Presidencia y a la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus componentes, y votar en su caso la moción de censura.
2. Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
3. Solicitar la Declaración de Utilidad Pública.
4. Fijación de las cuotas extraordinarias.
5. Disposición y enajenación de los bienes inmuebles del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial
6. Disolución y liquidación de **SENASOTRAL**.
7. Solicitud al menos, del 25% de los Miembros Asociados que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan. Se podrá solicitar como máximo dos Asambleas por año.
8. Aprobación del cambio de domicilio si éste es trasladado a un Municipio distinto del que tiene su Sede Social, y siempre dentro de la provincia de Granada y que no sea el mismo, que entrañará la modificación de los Estatutos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 23/54	



La Asamblea General Extraordinaria se celebrará por temas concretos y específicos, que deberán figurar en el Orden del Día de la convocatoria y contemplará el apartado de ruegos y preguntas que será exclusivamente para los temas a tratar.

C). El ejercicio de las atribuciones de la Asamblea General se realizará teniendo presente el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 23.- LA JUNTA DIRECTIVA

NATURALEZA, COMPOSICIÓN, ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS, SUSTITUCIÓN Y DURACIÓN DE SUS CARGOS.

La Junta Directiva es el órgano de representación de **SENASOTRAL** y ejerce todas las funciones de gobierno no reservadas en exclusiva a la Asamblea General, estando compuesto por entre tres y cinco personas sordas elegidas en lista cerrada para todo el tiempo de desempeño de su función y pudiendo ser reelegidas sin limitaciones. Deberán mantener confidencialidad sobre los debates y acuerdos adoptados.

Todos los integrantes de cada lista no podrán incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad contempladas en el Artículo 27.

Los Miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. A petición propia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 24/54	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE MONTAÑISMO DE PERSONAS SORDAS COSTA TROPICAL Y ALPUJARRA SENASOTRAL han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 23/06/2025 y núm. 030007



2. A propuesta de la Presidencia.
3. Por incurrir en no idoneidad o en incompatibilidad.
4. No cumplir con el compromiso de confidencialidad sobre los debates y acuerdos adoptados en el seno de la misma, así como llevar a cabo manifestaciones o declaraciones públicas contrarias a las líneas programáticas y políticas de la Presidencia y de la Junta Directiva de SENASOTRAL.
1. Por finalizar el periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Presidencia y Junta Directiva, continuarán en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía, para su debida constancia y publicidad.

Quienes integren la **Junta Directiva**, deberán ser personas sordas y/o con discapacidad auditiva, mayores de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles, así como tener la cualificación y honorabilidad necesarias para el desempeño del cargo. Tienen que guardar secreto sobre las deliberaciones de las reuniones, y responden colegiadamente por las decisiones adoptadas en su seno, salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.

La Junta Directiva está compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General, la Tesorería y una Vocalía.

Será elegida previa la presentación de su candidatura, ante la Comisión Electoral en el tiempo y forma establecido en los Estatutos y el Reglamento Electoral, en lista cerrada encabezada por quien se presente para el desempeño de la Presidencia, que deberá acreditar ser socio o socia con una

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 25/54	



antigüedad de un año y no podrán ser miembros de la Junta Directiva de otro club deportivo de la misma modalidad.

El período de su mandato será de cuatro años. Si en el transcurso de ellos se produjera cualquier vacante, la Presidencia está facultada plenamente para designar un sustituto o sustituta, informando de ello en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 24.- SESIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

- La Junta Directiva se reunirá al menos cuatro veces al año y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de **SENASOTRAL**, de forma presencial o a distancia, a través de medios electrónicos, audiovisuales o videoconferencia.
- La Junta Directiva será convocado por la Presidencia de propia iniciativa o a requerimiento de más del 25% de sus componentes.
- La Presidencia convocará la Junta Directiva con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para celebrar su reunión a través de los diferentes medios de notificación incluidos los electrónicos, informáticos y telemáticos. En el caso de que la convocatoria no sea a propia iniciativa, la Junta Directiva deberá celebrarse antes de un mes desde que la Presidencia sea requerida al efecto. El Orden del Día corresponde prepararlo a la Presidencia, incluyendo los asuntos interesados por los requirentes de la convocatoria, en su caso.
- La Junta Directiva se considerará constituida en primera convocatoria cuando en el día y hora señalada asistan, al menos, la mitad más uno de sus componentes. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituida en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de las personas asistentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 26/54	



- e) A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, personas invitadas por la Presidencia, cuyas funciones serán exclusivamente de información o asesoramiento.

ARTICULO 25.- RÉGIMEN DE MAYORÍAS

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva. El voto de la Presidencia será de calidad y resolverá los empates.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de **SENASOTRAL**, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial corresponde a la Junta Directiva:

- Interpretar los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de **SENASOTRAL** y velar por su exacto cumplimiento.
- Elaboración del Reglamento de Régimen Interno para ser aprobado por la Asamblea General.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 27/54	



- c) Organizar, desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General y ejecutar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Elaboración de las Cuentas anuales, Memoria y Presupuestos de gastos e ingresos para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) La administración del patrimonio y fondos de **SENASOTRAL**.
- f) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- g) Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines de **SENASOTRAL**.
- h) Decidir sobre la admisión de Miembros Asociados, Personas Abonadas y Colaboradoras.
- i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevas personas asociadas, acordar su separación y, en su caso imponer las sanciones oportunas.
- j) Organizar y dirigir los servicios del Club, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- k) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los Miembros Asociados, Personas Abonadas, Colaboradoras y otras integrantes del Club, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- l) La contratación de servicios en general.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 28/54	



- m) La afiliación o el establecimiento de líneas de colaboración con cualquier otra organización en el marco de los fines y actividades de **SENASOTRAL**.
- n) Todas aquellas otras funciones que no estén reservadas en exclusiva por la normativa en vigor o los Estatutos a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

Art.- 27.- CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD E INELEGIBILIDAD

No podrán ejercer cargo en la Junta Directiva ni en la Presidencia:

1. Los quebrados y concursados no rehabilitados.
2. Quienes hayan sido inhabilitados o hayan estado suspendidos, penal o administrativamente, para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades.
3. Quienes tengan antecedentes penales por delitos de falsedad, contra la Hacienda Pública, insolvencia punible, de infidelidad en la custodia de documentos, de violación de secretos, de blanqueo de capitales, de malversación de caudales públicos, de revelación de secretos o contra la propiedad.
4. Los que hayan intervenido en la gestión de Entidades que hayan estado inmersas en procesos de insolvencia frente a terceros.

ARTÍCULO 28.- LA PRESIDENCIA. REQUISITOS Y DURACION DEL CARGO

1. *La persona que ostente la Presidencia, lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva y tendrá que residir en el lugar donde*





esté ubicado el domicilio social de **SENASOTRAL** o demostrar posibilidades de desplazamiento al mismo siempre que fuera necesario.

- El periodo de su mandato será de cuatro años pudiendo ser reelegida.
- Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de estos estatutos.

ARTÍCULO 29.- CAPACIDAD

La Presidencia deberá tener capacidad y experiencia adecuada para ejercer sus funciones y poder asumir la responsabilidad de la toma de acuerdos, ya sea mediante su firma o en representación de **SENASOTRAL** ante terceros, y responder civil y penalmente de los mismos de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- Representar legalmente a **SENASOTRAL** ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.





3. Autorizar con su visto bueno las Actas, comunicaciones y certificaciones que expida la Secretaría General de los actos y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
4. Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales
5. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, adquirir, gravar, contraer préstamos y enajenar toda clase de bienes en nombre de **SENASOTRAL**, siempre que no requieran conforme a estos Estatutos acuerdo expreso de la Asamblea General.
6. Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
7. Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.
8. La Presidencia está facultada y habilitada ante terceros para:
 - a. Realizar compulsas de documentos dando fe y veracidad de estos.
 - b. Certificar la contabilidad y cuentas de **SENASOTRAL**.
9. Las demás que establezcan la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 31.- LA VICEPRESIDENCIA.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones que le delegue la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad del titular, pudiendo actuar también en representación de **SENASOTRAL** en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o la Asamblea General. Frente a terceros será justificación bastante de la causa de sustitución la simple manifestación que se realice de la concurrencia de la misma.

31

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FELISA MAGAÑA MALO

24/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3

PÁG. 31/54





ARTÍCULO 32.- LA SECRETARÍA.

Corresponde a la persona que ostente la Secretaría General, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral las siguientes funciones:

1. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos, sellos y libros de **SENASOTRAL**, a excepción de los libros de contabilidad.
2. Llevar el registro de los distintos miembros de **SENASOTRAL**, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.
3. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas y redactar y autorizar sus actas con su firma, junto a la de quien desempeñe la Presidencia
4. Expedir con el visto bueno de la Presidencia las certificaciones que se soliciten de los acuerdos aprobados, así como los informes que fueren necesarios.
5. Redactar la correspondencia y convocatorias de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, siguiendo instrucciones de la Presidencia y con su Visto Bueno.
6. Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad de la persona que ostente la Secretaría y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, sus funciones serán realizadas por el vocal que designe la propia Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- LA TESORERÍA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 32/54	



1.- La persona titular de la Tesorería será depositaria de los fondos de **SENASOTRAL**, siendo sus funciones las siguientes:

- Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- Realizar los pagos autorizados por la persona titular de la Presidencia a nombre de la entidad, así como intervenirlos.
- Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- Firmar con la persona titular de la Presidencia los talones de cuentas corrientes.

2.- En los casos de ausencia o enfermedad de la persona que ostente la Tesorería y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, sus funciones serán realizadas por el vocal que designe la propia Junta Directiva.

3.- De no haberse previsto en la Junta Directiva la cobertura del cargo de la Tesorería, sus funciones serán ejercidas temporalmente por la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 34.- VOCALIA

La persona que ostente la Vocalía tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que se le encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo

ARTÍCULO 35.- LA COMISION ELECTORAL

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de **SENASOTRAL**.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE MONTAÑISMO DE PERSONAS SORDAS COSTA TROPICAL Y ALPUJARRA SENASOTRAL han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 23/06/2025 y núm. 030007



CAPITULO IV

RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 36. ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la entidad será elegida en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.
2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.

ARTICULO 37. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

1. La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.
 - b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.
 - c) Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del veinticinco por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia del club y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, la persona

34

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 34/54	



titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.

- d) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del Club de elecciones anticipadas.
- e) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo en el supuesto previsto en el apartado 37.1 b), en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato. Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.

En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia de **SENASOTRAL** se presentará a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de la misma, que lo será en funciones del club deportivo hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones

35

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLZLFNWADC9BLL3	PÁG. 35/54	



con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de **SENASOTRAL**.

3. A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la entidad propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las personas integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- Convocatoria del proceso electoral
- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- Plazo de presentación de candidaturas.
- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.

c) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 36/54	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE MONTAÑISMO DE PERSONAS SORDAS-GOSTA TROPICAL Y ALPUJARRA SENASOTRAL han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e insertados en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 23/06/2025 y núm. 030007



ARTICULO 38. ÓRGANOS DEL PROCESO ELECTORAL.

Son órganos del proceso electoral:

- a) La Comisión Electoral
- b) La Mesa Electoral

ARTICULO 39. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres personas componentes de la misma que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras tres para la suplencia de las anteriores.

Si alguna de ellas, después de su nombramiento como persona integrante de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes.

2. La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad y la Secretaría por la de menor.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia

ARTICULO 40. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

La Comisión Electoral, es el órgano encargado de impulsar, dirigir y controlar los procesos electorales y tendrá como mínimo los siguientes cometidos:

- a) Aprobar el censo electoral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 37/54	



- b) Admitir las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- d) Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado, y en su defecto, en el tablón de anuncios del club.

ARTICULO 41. REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS.

1. Los requisitos para ser candidato/candidata están contemplados en el artículo 23 de estos Estatutos.
2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada persona incluida en las mismas, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, Nadie podrá presentar más de una candidatura.
3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

Se establecerá por la nueva Presidencia un periodo transitorio de 15 días en el supuesto de que se haya cambiado la persona que ostenta el cargo de Presidente o Presidenta, en el que se efectuará la entrega de toda la documentación correspondiente al período que se haya ejercido en funciones y se efectuará una rendición de cuentas del mismo.

ARTICULO 42. LA MESA ELECTORAL.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo entre las personas integrantes de la Asamblea que no

38

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 38/54	



formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las tres personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.

2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.

3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

a) Comprobar la identidad de las personas votantes.

b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

c) Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

4. En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y b) se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

ARTÍCULO 43. – LAS VOTACIONES.

1 En caso de que existiera una única candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas como titular de la Presidencia e integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 39/54	



Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia.

3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto en último lugar.

5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventoras. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.





ARTICULO 44. LAS RECLAMACIONES Y PROCLAMACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la Federación correspondiente y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

ARTICULO 45. MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas. La persona titular de la Presidencia también podrá ser reelegida sin limitación del número de mandatos, salvo que por la Asamblea General del club se establezca la regla de limitación de mandatos, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea

CAPITULO V

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 41/54	



RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y PERSONAS ASOCIADAS AL CLUB.

ARTICULO 46.- RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y PERSONAS ASOCIADAS.

Los cargos directivos y personas asociadas, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al Club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de Miembro Asociado o Persona Abonada o Colaboradora, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 47.- RESPONSABILIDAD POR LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Las personas titulares de cargos directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

ARTÍCULO 48.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Las personas integrantes del Club podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. Estas sanciones disciplinarias podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos por un periodo proporcional





a la gravedad de la infracción cometida, la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, pérdida de la condición de socio/socia o expulsión de **SENASOTRAL**.

3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio o socia del Club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al Club.
 - b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del Club.
 - c) Cuando la conducta de la persona integrante del Club se considere especialmente reproachable.

ARTÍCULO 49.- ÓRGANO SANCIONADOR.

1 Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del club por acuerdo del titular de la Presidencia en el supuesto de la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, o por acuerdo de la Junta Directiva en los demás casos, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada.

2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio/socia

43

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 43/54	



o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del Club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3 Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrán recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 50.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación del expediente sancionador.
2. Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días hábiles.
3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio o socia del Club. En el supuesto de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, el acuerdo será adoptado por la persona titular de la Presidencia, una vez atendida la Junta Directiva.
4. El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 44/54	



primera que se celebre.

CAPÍTULO VII

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 51.- OBJETO DE LA CONCILIACIÓN.

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.
2. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

ARTÍCULO 52.- EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

1. El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.
2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

ARTÍCULO 53.- SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 45/54	



Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

ARTÍCULO 54.- CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

ARTÍCULO 55.- RECUSACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 56.- PRÁCTICA DE PRUEBAS Y TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 46/54	



3. Recibida la contestación, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.
4. En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

ARTÍCULO 57.- RESOLUCIÓN.

1. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.
5. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

ARTÍCULO 58.- DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPÍTULO VIII

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 47/54	



REGIMEN PATRIMONIAL Y ECONOMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 59.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El Patrimonio Fundacional de **SENASOTRAL** que era de 0 euros en el momento de su constitución será el reflejado anualmente en las últimas cuentas aprobadas y estará integrado por:

- Las cuotas y demás aportaciones económicas que abonen sus Miembros Asociados, Personas Abonadas y Colaboradoras, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- Las donaciones, herencias, legados y subvenciones de cualquier tipo que pudieran ser concedidas por personas físicas, jurídicas, públicas o privadas.
- Los ingresos provenientes de sus actividades, por venta de publicaciones, emisión de informes, exhibición de publicidad o aquellos otros que pudieran obtenerse dirigidos a la consecución de los fines de **SENASOTRAL**.

ARTÍCULO 60.- REGIMEN ECONOMICO.

SENASOTRAL se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre las personas asociadas, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de las mismas o proporcionarles prestaciones relacionadas con el objeto de **SENASOTRAL** cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante

48

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FELISA MAGAÑA MALO

24/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3

PÁG. 48/54





justificación contable suficiente.

- b) La totalidad de los ingresos del Club deberán aplicarse al cumplimiento de objeto social.
- c) **SENASOTRAL** podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- Tales operaciones no podrán comprometer el patrimonio de **SENASOTRAL** o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social.
 - Los títulos serán nominativos y destinados a las personas asociadas del Club.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 61.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

1. El régimen documental y contable de **SENASOTRAL** constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Personas Asociadas, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.
2. Los Libros de la entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andalúz de Entidades Deportivas y estarán depositados en el domicilio social de **SENASOTRAL**, quedando a disposición de las personas asociadas, para su consulta.





3. El socio/la socia podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del Club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando la persona interesada haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido a él/la solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.

ARTÍCULO 62.- LIBRO DE REGISTRO DE PERSONAS ASOCIADAS

1. En el Libro de Registro de Personas Asociadas deberá constar el nombre y apellidos de los socios y socias, sexo, número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte, número de socio/socia y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en **SENASOTRAL**. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas de las personas asociadas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
2. El acceso al Libro de Registro de Socios/Socias se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.
3. En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrá

50

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FELISA MAGAÑA MALO

24/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3

PÁG. 50/54



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE MONTAÑISMO DE PERSONAS SORDAS COSTA TROPICAL Y ALPUJARRA SENASOTRAL han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 23/06/2025 y núm. 030007



una relación de miembros de **SENASOTRAL** que no tengan la condición de asociados/asociadas, separados por categorías.

ARTÍCULO 63.- LIBRO DE ACTAS.

En el Libro de Actas se consignarán todas las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 64.- LIBRO DE CONTABILIDAD.

En el Libro de Contabilidad figurará necesariamente un extracto de los presupuestos anuales de **SENASOTRAL**, con relación de los ingresos y gastos del club, correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPITULO X

REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 65

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 51/54	



votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.

PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento para seguir para la reforma de los Estatutos será el siguiente:
 - a) Distribución del nuevo proyecto de Estatutos entre los Miembros Asociados, con una antelación mínima de 2 meses a la celebración de la Asamblea General.
 - b) Presentación de enmiendas ante la Junta Directiva por parte de los Miembros Asociados durante un plazo de 1 mes a contar desde la recepción del nuevo proyecto.
 - c) Distribución de las enmiendas entre los Miembros Asociados con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General.
2. La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

CAPITULO XI

DISOLUCION

ARTÍCULO 66- CAUSAS.

- 1.- El Club de Montañismo de Personas Sordas "Costa Tropical y Alpujarra" se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 52/54	



- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios y las socias con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de las personas asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable o en los presentes Estatutos

2.- La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 67.- DESTINO DEL PATRIMONIO NETO.

Disuelto el Club, el patrimonio neto, si lo hubiera, la Asamblea decidirá el posible destino de los bienes que resulten de la liquidación, si los hay al final de la misma, que deberá ser destinado a alguna Entidad o Entidades Asociativas de Personas Sordas sin ánimo de lucro, acreditadas y con ámbito de actuación en la provincia de Granada, y no puede desvirtuar el carácter deportivo de **SENASOTRAL**.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 53/54	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE MONTAÑISMO DE PERSONAS SORDAS COSTA TROPICAL Y ALPUJARRA SENASOTRAL han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Granada, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 23/06/2025 y núm. 030007



régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

En Motril a 24 de Mayo de 2025

Fdo.: El Presidente

D. Gabriel Esteban Moreno Sánchez

Fdo.: El Secretario

D. José Alabarce Villa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPVSKF9TUMTLYLZFNWADC9BLL3	PÁG. 54/54	